

MEDIDAS ESPECIALES DE REGULACIÓN DE TRÁFICO DURANTE EL AÑO 2011 Para Transporte de Mercancías

La Resolución de 29 de diciembre de 2010, publicada en el BOE de 11 de Enero de 2011, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen MEDIDAS ESPECIALES DE REGULACIÓN DE TRÁFICO DURANTE EL AÑO 2011.

Por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, en concordancia con las fechas en que se prevén desplazamientos masivos de vehículos, así como por la peligrosidad intrínseca de la carga de ciertos vehículos, se establecen medidas especiales de regulación de tráfico.

ANEXO I. Medidas establecidas en general en todas las carreteras (por fechas y provincias).

ANEXO II. A) Restricciones en periodos genéricos. B) Restricciones por fechas.

ANEXO III. Mercancías peligrosas.

ANEXO IV. Itinerarios para mercancías peligrosas.

ANEXO V. Tramos de carretera con limitaciones horarias para mercancías peligrosas.

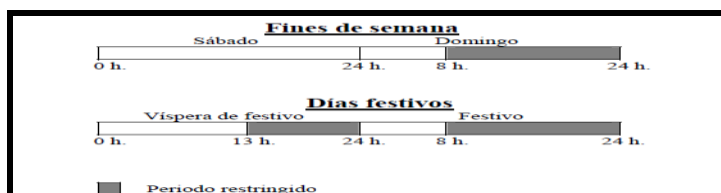
ANEXO VI. Restricciones adicionales.

De todas las restricciones establecidas en la Resolución de 29 de diciembre de 2010 y anexos citados, destacamos las siguientes (de carácter general):

Vehículos de transporte de mercancías en general. Se prohíbe la circulación por las vías cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico de mercancías en general: En los tramos y durante los días y horas que se indican en el Anexo II de la Resolución, a todo vehículo de más de 7.500 kilogramos de M.M.A. y a los conjuntos de vehículos de cualquier M.M.A. Quedan exentos de esta prohibición, los vehículos y conjunto de vehículos de cualquier masa máxima autorizada, que transporten ganado vivo o leche cruda, así como aquellos que transporten, en periodo invernal, fundentes para asegurar el correcto mantenimiento de la viabilidad de las carreteras.

Vehículos de transporte de mercancías peligrosas. A los vehículos que deban llevar los paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), los domingos y días festivos dentro del ámbito territorial correspondiente -nacional o de Comunidad Autónoma-, desde las ocho hasta las veinticuatro horas, y las vísperas, no sábados, de estos festivos, desde las trece hasta las veinticuatro horas, así como en los días y horas indicados en el anexo VI. En caso de coincidir varios días festivos consecutivos, incluidos los domingos, dentro del ámbito territorial correspondiente, las restricciones se aplicarán en el primero de ellos solamente desde las ocho hasta las quince horas, y en el último la correspondiente a domingo o día festivo, quedando el resto de días festivos sin restricción. Está exceptuado el viernes 22 de abril, que podrán circular sin la restricción correspondiente a este día festivo.

Todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.



Los itinerarios a utilizar por los vehículos para el transporte de mercancías peligrosas serán: En desplazamientos para distribución y reparto: Los desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios finales o consumidores, se utilizará el itinerario más idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, recorriendo la mínima distancia posible a lo largo de carreteras convencionales, hasta el punto de entrega de la mercancía. Deberán utilizarse inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones si las hubiere, y en caso de existir más de una se circulará por la más exterior a la población, pudiendo entrar en el núcleo urbano únicamente para realizar las operaciones de carga y descarga, y siempre por el acceso más próximo al punto de entrega salvo por causas justificadas de fuerza mayor.

En otro tipo de desplazamientos: Si los puntos de origen y destino del desplazamiento se encuentran incluidos dentro de la RIMP -Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas- que figura en el anexo IV de esta Resolución, los vehículos que las transporten, deberán utilizarlos obligatoriamente en su recorrido. Si uno de esos puntos, o ambos, quedan fuera de la RIMP los desplazamientos deberán realizarse por aquellas carreteras convencionales que permitan acceder a dicha Red por la entrada o salida más próxima en el sentido de la marcha, con objeto de garantizar que el recorrido por vías de calzada única sea el más corto posible.

Carriles VAO. Carriles reservados para la circulación de vehículos con alta ocupación (VAO): tienen tal consideración los pertenecientes a la calzada central de la carretera A-6, entre los kilómetros 6 al 20 correspondientes a la Comunidad de Madrid. El número mínimo de ocupantes por vehículo será de dos, incluido el conductor, quedando limitada su utilización a motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables.

Pueden ser utilizados, también, aun cuando sólo lo ocupe su conductor, por los vehículos citados anteriormente si ostentan la señal V-15, por los titulares de permiso de conducción con limitación física acreditada si figura consignado el código nacional 200 y se disponga autorización en anexo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, por motocicletas de dos ruedas y por autobuses con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos y autobuses articulados, por lo que está prohibida la circulación del resto de vehículos y conjunto de vehículos, incluidos los turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.

Carril reservado para la circulación de vehículos destinados al **servicio público de viajeros:** Tiene tal consideración el perteneciente a la calzada izquierda de la carretera A 8065 de Sevilla a San Juan de Aznalfarache. Puede ser utilizado por vehículos que ostenten la señal V-9.

Circunstancias excepcionales. Para lograr una mayor fluidez de la circulación, ante situaciones excepcionales, tales como festividades, vacaciones estacionales, desplazamientos masivos de vehículos, elevadas intensidades de tráfico o fenómenos meteorológicos adversos, los Agentes de la Autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico, adoptarán las medidas de regulación de la circulación oportunas en ese momento.

Medidas cautelares. Los agentes de la Autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico podrán establecer la medida complementaria de inmovilización del vehículo cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y, si fuera necesario, procederán a su retirada y depósito, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha.

ANEXO I. Medidas establecidas en general en todas las carreteras (por fechas y provincia de Valencia).

MES	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS (por fechas)
AGOSTO	<p>Desde el viernes <u>12 de agosto</u>, a las doce horas, hasta el sábado <u>13 de agosto</u>, a las quince horas.</p> <p>El lunes <u>15 de agosto</u>, desde las doce hasta las veinticuatro horas.</p> <p>Desde el viernes <u>26 de agosto</u>, a las doce horas, hasta el sábado <u>27 de agosto</u>, a las quince horas.</p> <p>El domingo <u>28 de agosto</u>, desde las doce hasta las veinticuatro horas.</p>
OCTUBRE	<p>El miércoles <u>12 de octubre</u>, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.</p> <p>Desde el viernes <u>28 de octubre</u>, a las doce horas, hasta el sábado <u>29 de octubre</u>, a las quince horas.</p> <p>Desde el lunes <u>31 de octubre</u>, a las quince horas, hasta el martes <u>1 de noviembre</u>, a las veinticuatro horas.</p>
DICIEMBRE	<p>Desde el viernes <u>2 de diciembre</u>, a las doce horas, hasta el sábado <u>3 de diciembre</u>, a las quince horas.</p> <p>Desde el martes <u>6 de diciembre</u>, a las ocho horas, hasta el jueves <u>8 de diciembre</u>, a las veinticuatro horas.</p> <p>El domingo <u>11 de diciembre</u>, desde las ocho hasta las veinticuatro horas.</p>

Quedan exceptuadas de las restricciones anteriores, las carreteras de las Comunidades Autónomas de Canarias, Illes Balears y Navarra así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

CARRETERAS	MEDIDAS ESTABLECIDAS EN GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS (provincia Valencia)
<p>EN TODAS LAS CARRETERAS DE LA PROVINCIA</p>	<p>Todos los sábados, domingos y festivos del mes de agosto, desde las cero hasta las veinticuatro horas.</p> <p>El domingo 9 de octubre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.</p> <p>Desde el sábado 5 de noviembre, a las cero horas, hasta el domingo 6 de noviembre, a las veinticuatro horas.</p>
<p>N - 332</p>	<p>Todos los días del año, desde las cero hasta las veinticuatro horas.</p>
<p>CV - 40</p>	<p>Todos los sábados y domingos de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.</p>
<p>CV - 500</p>	<p>Todos los días de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, desde las cero hasta las veinticuatro horas.</p>



CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE VALENCIA

Servicio de Transportes.

C/ Jesús, 19. 46007 Valencia. Telf: 963103900/963103972

E-mail: transporte@camaravalencia.com